

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 28 DE JUNIO DE 1949

NUMERO 10.933

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 215 y 216 de 16 de junio de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 55 de 10 de junio de 1949, por la cual se reconoce un derecho.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 549 de 16 de junio de 1949, por la cual se aprueban unas resoluciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 159 y 161 de 7 de junio de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Resolución N° 2204 de 30 de mayo de 1949, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 54 de 7 de junio de 1949, por el cual se hace nombramiento.

Contrato N° 253 de 4 de junio de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Nazario Moreno Correa.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 175 de 9 de junio de 1949, por el cual se crea un cargo y se hacen nombramientos.

Decreto N° 176 de 9 de junio de 1949, por el cual se hacen nombramientos.

Contrato N° 50 de 9 de junio de 1949, celebrado entre la Nación y el Dr. Jorge Arce Larreta.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 215

(DE 16 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Correos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Teodolinda B. de Carles, Jefe de la Sección del Chorrillo de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Luis B. Gaona, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 216

(DE 16 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Félix Arosemena C., Asistente de 2ª categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Francisco E. Solís, quien renunció el cargo.

Gilma Pecchio, Asistente de 2ª categoría en

la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Clara Luz Espinosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 55.—Panamá, Junio 10 de 1949.

Por medio de la resolución número 2056 de 18 de diciembre de 1945, el Ejecutivo declaró que el señor Gustavo Alvarado Segovia tendría derecho a recibir mensualmente del Estado la suma de B/. 150.00 equivalente a su sueldo y sobresueldos como Inspector Supernumerario de la 8ª Sección del Telégrafo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 de 16 de Julio de 1945, tan pronto como cumpliera 45 años de edad o no pudiera prestar servicio por incapacidad física.

En virtud de recurso promovido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo contra la aludida resolución, dicho Tribunal estimó que era ilegal la condición y que Alvarado Segovia tenía derecho a hacer inmediatamente uso de su categoría de Inspector Supernumerario de la 8ª Sección del Telégrafo.

Este permaneció en ejercicio de su cargo hasta el día 31 de marzo de 1949, recibiendo la asig-

GACETA OFICIAL

* ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

nación completa, y es indudable que a partir de la fecha de su separación debe recibir el sueldo que le corresponde conforme a la citada resolución ejecutiva.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Gustavo Alvarado Segovia derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) en concepto de sueldo y sobresueldo como ex-Inspector Supernumerario de la 8ª Sección del Telégrafo, a partir del día 31 de Marzo de 1949, conforme a la resolución número 2056 de 18 de Diciembre de 1945.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

APRUEBANSE UNAS MODIFICACIONES**RESOLUCION NUMERO 549**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resolución número 549, Panamá, 16 de Junio de 1949.

El señor Pascual Ampudia Mejía, panameño, mayor de edad, operador de lanchas, casado, vecino de la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-2956, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Unión de Trabajadores de la Zona del Canal", por medio de apoderado, solicita sea aprobada la modificación de sus Estatutos, con el fin de cambiar el nombre primitivo de ella, por el de "Unión de Trabajadores Públicos Unidos de América Local 713".

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución N° 397 de 11 de julio de 1946, por medio de la cual se reconoce como persona jurídica a la asociación peticionaria;

b) Acta de la reunión del Consejo Ejecutivo

de la Unión de Trabajadores de la Zona del Canal de 8 de abril de 1949;

c) Copia de los Estatutos que rigen a la Asociación; y

d) Copia de la Escritura 1248 por medio de la cual se protocoliza copia del Acta de la Sesión de la Unión de Trabajadores de la Zona del Canal celebrada el 9 de noviembre de 1947.

Estudiados los documentos que han sido presentados se evidencia que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de los Estatutos;

Y como no se advierte nada que pugne con la moral, ni con las buenas costumbres, ni con la Constitución y Leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Aprobar las modificaciones introducidas en los Estatutos de la "Unión de Trabajadores de la Zona del Canal", y en las cuales está incluida como principal, el cambio del nombre primitivo por el de "Trabajadores Públicos Unidos de América Local 713".

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Nemesio Espinosa, por resuelto N° 2941 de 22 de junio de 1949.

Oscar Brown, por resuelto N° 2942 de 22 de junio de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Euligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 159**

(DE 7 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Preston H. Dial, Cónsul ad honorem de Panamá en San Antonio, Texas, Estados Unidos de América. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 161

(DE 7 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Samudio, Cónsul de Panamá en Aruba, Antilla Holandesa, en reemplazo del señor Bernardo Vergara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2204

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2204.—Panamá, mayo 30 de 1949.

El señor Miguel Risueño Cubas, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-32281, por medio de escrito de fecha 19 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Miguel Risueño Cubas ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Ynesta, Provincia de Cuenca, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1° Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo

24. La calidad de español se pierde: 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Miguel Risueño Cubas para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Miguel Risueño Cubas, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 54**

(DE 7 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Graciela Gómez, Oficial de 1ª categoría en el De-

partamento de Comercio y Turismo, en reemplazo de la señorita Yolanda Moltó, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 253

Entre los suscritos, a saber, Gmo. Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y la Fábrica de Jabones "Jabonería Olimpo", en cuya representación firma el señor Nazario Moreno Correa, panameño, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Sabanagrande, Provincia de Los Santos, con cédula de identidad personal N° 35-598, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El contratista se compromete a establecer en debida forma y poner en producción dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, dentro de un plazo de un año, contado desde la fecha de la aprobación de este contrato, una fábrica con maquinaria moderna para la industrialización del jabón, con un capital no menor de cinco mil balboas (B/. 5.000.00). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia serán a cargo del contratista.

2º El contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; asimismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldo semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º La Nación permitirá al contratista la introducción libre de impuestos por el término de un (1) año, a partir de la firma del presente contrato de la maquinaria que necesite para la fábrica, la cual es la siguiente: máquina prensadora y máquina troqueladora.

Asimismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista, por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente, para la fabricación del jabón

tales como: soda cáustica, silicato de soda, grasas vegetales y animales, sebo, perfumes y aceites esenciales, cajetas de cartón y cualquier otra materia o artículo destinados a la fabricación o presentación de los productos.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales.

a) Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b) Que se trate de materias primas que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c) Que esa materia prima se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

4º La duración de este contrato es por el término de diez años (10).

5º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

6º En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) a que alude el artículo 5º, ingresará al Tesoro Nacional.

7º El contratista podrá traspasar este contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia auténtica del documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este contrato, en un ejemplar en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

El contratista,

Nazario Moreno Correa,
Céd. N° 35-598.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de junio de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

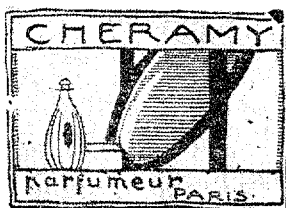
GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como abogados en Panamá, de la firma Parfums Cheramy Sociedad Anónima, con sede en N. 19 Calle Cambon en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, N° 268.075, que constituye una renovación de la N° 213.102 de octubre 31 de 1922, y la cual consiste en una etiqueta en la cual se ve inclinado un espejo frente a una caja y una botella de tipo distintivo, simulando una mesa o cómoda para arreglarse. En su parte superior se lee



y en su parte inferior "Parfums Paris". Todos estos signos distintivos constituyen la marca. El vidrio del espejo recibe menciones variables. La marca ampara productos de perfumería clase 58, y se imprime, o pega, en cualquier color y dimensiones variadas, sobre los rótulos, cubiertas, y envoltorios del producto, así como en sus envases. Todo ello sin distingo de colores o combinaciones de colores. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia número 4.

Panamá, septiembre 17 de 1948.

*Molino & Moreno.**Ignacio Molino Jr.*

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Champion Paper and Fibre Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Hamilton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca

de fábrica de qué es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Kromekote

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir papel cubierto de un revestimiento lustroso (Cast Coated Paper), (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de agosto de 1939 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta en que se muestra la marca, y en otras maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 500,202 de mayo 11 de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, abril 4 de 1949.

*Lombardi e Icaza.**Francisco González Ruiz.*

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The J. B. Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Glastonbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Williams

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones para el tratamiento del cabello y barba, polvos para el tocador, preparaciones para después de afeitarse (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido

usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1840 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá con anterioridad al año 1898.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas impresas que llevan la marca, estampándola sobre las envolturas, y otras maneras fijándola a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 304.496 de julio 11 de 1933, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panama, marzo 8 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1398.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

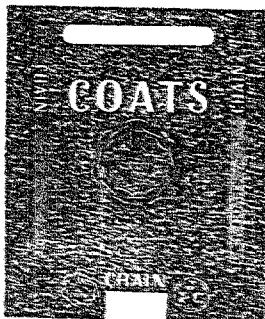
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta y la representación de una cadena dispuesta en forma de círculo en el centro; sobre la cadena aparece en letras grandes la palabra



y en los tres lados se lee la palabra "Chain" y otros dibujos pequeños y la leyenda "J. & P. Coats", todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir hilos hechos total o principalmente de algodón (de la Clase 23, División IV de la Gran Bretaña), y será oportunamente usada en varios tamaños y colores por la peticionaria en el comercio

nacional del país de origen, en el comercio internacional, y en la República de Panamá.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña N° 654991 de diciembre 28 de 1946, válido por 7 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de 2 Directores y el Secretario.

Panamá, marzo 16 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William R. Warner & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DIATRINA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones anti-histamínicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero 9 de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde octubre 6 de 1948, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de tales productos, o de cualquier manera usual en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y traducción en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, marzo 5 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gold Seal Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de North Dakota, domiciliada en la Ciudad de Bismarck, Estado de North Dakota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

GLASS WAX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir UN LIMPIADOR Y PULIDOR DE VIDRIO (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América — Productos Raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos desde Septiembre 15 de 1948 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde Diciembre de 1948.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos de los modos usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Abril 4 de 1949.

Lombardi e Icaza,
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The International Silver Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la Ciudad de Meriden, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

HOLMES & EDWARDS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir servicios planos de mesa, enchapados, incluyendo cuchillos, tenedores y cucharas (de la Clase 61 de los Estados Unidos de América—Joyería y artículos de metales preciosos macizos y enchapados), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y la predecesora de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de diciembre de 1882 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1913 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se exhibe sobre los productos mismos en la forma usual por medio de una matriz, y sobre las envolturas, paquetes o cajas contentivas de los mismos en cualquier forma conveniente.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 57,458 de noviembre 13 de 1906, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por períodos de 20 años a partir de noviembre 13 de 1926, y de noviembre 13 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, marzo 5 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Main y domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar

el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Breeze

La marca se usa para amparar y distinguir un COMPUESTO DETERGENTE PARA EL LAVADO Y LIMPIEZA GENERAL (de la Clase 4, de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre 9 de 1935 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde mayo 5 de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los recipientes de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 332,021 de Enero 28 de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Abril 12 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de marca de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que se refiere a un método para preparar ésteres pirolidil-l-y metil-pirolidil-l-alcánol, particularmente ésteres de ciertos ácidos alifáticos bisustituídos en alfa-alfa y sus sales con ácidos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor Eugene Hurlbut Woodruff, químico, de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ciudadano de los Estados Unidos, quien ha ce-

dido sus derechos en dicha invención a The Upjohn Company, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, marzo 16 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida B N° 85, en ejercicio del poder que me han conferido los señores Albert Whittam y John Haig & Company Limited, de Markinch, Fife, Escocia, debidamente traducido y autenticado por el Cónsul de Panamá, en Glasgow, por el presente escrito y con mi acostumbrado respeto solicito se extienda, a favor de mis poderdantes, Patente de Invención, por el término de 10 (diez) años, sobre el invento que consiste en "cierres de botellas no rellenables", según las explicaciones y especificaciones que constan en documentos que se adjuntan.

Se adjunta a esta solicitud los siguientes documentos:

- 1.—Una explicación detallada, en duplicado, del invento.
- 2.—El poder que me fue conferido debidamente traducido y autenticado.
- 3.—Certificado de la Oficina de Patentes de Londres donde consta que ese invento está protegido en Inglaterra con la patente 612.943, adicional de la N° 588.468, vigentes; y las especificaciones debidamente traducidas y autenticadas.
- 4.—Diseños de la invención.
- 5.—Comprobante de haberse pagado los derechos correspondientes.

Panamá, junio 15 de 1949.

Erasmo E. Escobar.
Cédula N° 47-12399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre de la señora Cornelia Johanna María van de Kerkhof de Meyer, holandesa, comerciante, domiciliada en Laren, Holanda, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha señora por el término de diez (10) años, para amparar mejoras en carteles luminosos para propaganda.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) dos ejemplares de los dibujos; c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el otorgamiento de otra Patente de Invención a favor de esta solicitante, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, mayo 18 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre de la señora Cornelia Johanna María van de Kerkhof de Meyer, holandesa, comerciante, domiciliada en Laren, Holanda, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha señora por el término de diez (10) años, para amparar mejoras en o con respecto a señales luminosas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) dos ejemplares de los dibujos; c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; d) Poder.

Panamá, mayo 18 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

**CREASE UN CARGO Y SE HACEN
NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 175
(DE 9 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se crea un cargo y se hacen nombramientos en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se crea el cargo de Enfermera Jefe del Banco de Sangre y Transfusiones en el Hospital Santo Tomás y se le asigna un sueldo de B/. 150.00 mensuales.

Artículo segundo: Se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás:

Josefina Paniza de Pozo y Díaz, como Enfermera Jefe del Banco de Sangre y Transfusiones del Hospital Santo Tomás, con una asignación de B/. 150.00 mensuales.

Dr. Manuel Preciado, como Jefe de Clínica en Otorrinolaringología ad honorem en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales los nombramientos recaídos en la señora Josefina Paniza de Pozo y Díaz, tiene vigencia desde el día 1° de junio, y en cuanto al Dr. Manuel Preciado a partir del día 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 176
(DE 9 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Delia Marín, como Partera al servicio de la Unidad Sanitaria de la Concepción, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Gladys Urrutia, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Se nombra a la señora Lesbia de Lewis, como Contable en el Hospital José D. de Obaldía, de David, Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Ulrice Candanedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Se hacen los siguientes ascensos y nombramientos en el Retiro de Matías Hernández:

Se asciende a la señorita Anaís Castro, de Taquígrafa a Asistente de Contabilidad en reemplazo de la señorita Alicia Arosemena, quien renunció el cargo.

Se asciende a la señorita Rosa Amelia García, de Oficial de 4ª categoría a Taquígrafa, para llenar la vacante ocasionada por la promoción de la señorita Alicia Arosemena.

Se asciende a la señorita Nella María González, de Asistente de Planillas a Oficial de 4ª categoría, en reemplazo de Rosa Amelia García, quien pasa a ocupar otro cargo.

Se asciende a la señorita Luisa Natera, de Telefonista, a Asistente de Planillas, en reemplazo de Nella M. González, quien pasó a ocupar otro cargo.

Se nombra a la señorita Zoila Robles, como Telefonista, para llenar la vacante causada por el ascenso de Luisa Natera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: El Doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Jorge Arce Larreta, peruano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director del Hospital-Dispensario de Remedios.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1948.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, a partir del día 1º de Junio del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Contratista,

Dr. Jorge Arce Larreta.

La Nación.

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

HENRIQUE OBARRIO.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—
Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 9 de Junio de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 38 del Diario, del Registro Público el día 24 de Junio de 1948.

As. 455. Escritura N° 1085 de 16 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelada una hipoteca y anticresis constituida a su favor por Julia de Diego de Molino.

As. 456. Escritura N° 1157 de 23 de Junio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Urbanización El Cangrejo S. A." de dos fincas de su propiedad situadas en este Distrito, vende varios lotes de terreno a Miguel José Moreno Junior, quien vende un lote de terreno de su propiedad a Graciela Arias de Preciado.

As. 457. Escritura N° 1134 de 22 de Junio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Rosa Landero viuda de Rivera constituye hipoteca a favor de Joshua Mizrachí sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 458. Escritura N° 1135 de 22 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Rosa Landero viuda de Rivera compra a Joshua Mizrachí una finca situada en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, y la compradora constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 459. Escritura N° 480 de 26 de Mayo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan unos documentos relacionados con la sociedad denominada "Asociación Aeronáutica Panameña".

As. 460. Escritura N° 1144 de 23 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Micaela Ruiz de Cortés constituye hipoteca y anticresis sobre una finca de su propiedad situada en Arraiján, Provincia de Panamá, a favor de la "Compañía Fiduciaria de Panamá S. A."

As. 461. Escritura N° 640 de 23 de Junio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Lilia Teresa Vega de Single vende una finca de su propiedad situada en esta ciudad a Miguel Odenz Schultz y este asume la hipoteca y anticresis que pesan sobre dicha finca constituida por la vendedora a favor de la "Compañía Fiduciaria de Panamá S. A."

As. 462. Escritura N° 1029 de 7 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Carmen Ponce viuda de Vélez vende a Rosaura Aguilera de Ruiz un lote de terreno de su propiedad situado en Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Colón.

As. 463. Escritura N° 186 de 23 de Junio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Alberto Rafael Stevenson declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Pedro Gastón Ballanchie.

As. 464. Escritura N° 1147 de 23 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan copia del Acta de Remate de los derechos hereditarios que pueda tener Tristán Augusto Manuel Cajar en la sucesión de Josefa Beltrán Cajar; una Resolución del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, y un Certificado de Paz y Salvo expedido por el Recaudador General de Rentas Internas.

As. 465. Escritura N° 636 de 22 de Junio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia de una Resolución del Poder Ejecutivo Nacional por el cual la Nación constituye Patrimonio Familiar a favor de Eusebio Chari Ortiz y otros sobre un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 466. Escritura N° 638 de 22 de Junio de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia de una Resolución expedida por el Poder Ejecutivo Nacional por la cual la Nación constituye Patrimonio Familiar a favor de Martín Zárate y otros sobre un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 467. Escritura N° 637 de 22 de Junio de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la

cual se protocoliza copia de una Resolución del Poder Ejecutivo Nacional por la cual la Nación constituye Patrimonio Familiar a favor de Guzmán Castillo y otros, sobre un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 468. Escritura N° 1158 de 23 de Junio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Urbanización El Cangrejo S. A." de una finca de su propiedad situada en este Distrito vende un lote de terreno a Ludovina Campodónico de Boyd.

As. 469. Escritura N° 1141 de 23 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual José Domingo Soto y otros cancelan hipoteca a Gladston Grandeville Clarke.

As. 470. Escritura N° 1148 de 23 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía L. Martínez S. A." abre cuenta de crédito con garantía hipotecaria por materiales de construcción a Rosario Elida Paredes de Quintero.

As. 471. Escritura N° 629 de 22 de Junio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia de la Resolución expedida por el Poder Ejecutivo Nacional, por la cual la Nación constituye Patrimonio Familiar a favor de Saturnino López Gálvez y otros sobre un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 472. Escritura N° 630 de 22 de Junio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia de una Resolución dictada por el Poder Ejecutivo Nacional por la cual la Nación constituye patrimonio familiar a favor de Abraham Heriberto Arrieta sobre un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 473. Certificado N° 2276 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 7 de Junio de 1948, a favor de la sociedad "Sharp & Dohme Incorporated", con domicilio en Pennsylvania, E. U. de A.

As. 474. Certificado N° 2277 de Registro de una marca de fábrica expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el 14 de Junio de 1948, a favor de la sociedad "Sharp & Dohme Incorporated" con domicilio en Pennsylvania, E. U. de A.

As. 475. Escritura N° 173 de 23 de Junio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud de título de propiedad sobre un edificio construido en la ciudad de Colón hecha por la sociedad "Esso Standard Oil (Central America) S. A."

As. 476. Escritura N° 635 de 22 de Junio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia de la Resolución expedida por el Poder Ejecutivo Nacional por la cual la Nación constituye Patrimonio Familiar a favor de Hermenegildo Arosemena Gallardo y otros sobre un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 477. Escritura N° 1153 de 24 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Pedro Pablo Méndez constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño sobre una finca situada en este Distrito.

As. 478. Certificado N° 38 de Registro de Nombre de Casa Comercial expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 23 de Junio de 1948 a favor de Miguel Maduro de la denominación "Casa Mike".

As. 479. Escritura N° 1160 de 23 de Junio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Antonio José Alfaro y otra venden a Julieta de la Guardia viuda de Estripeaut las cuotas partes que le corresponden en una finca situada en esta ciudad.

As. 480. Escritura N° 167 de 15 de Junio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Joseph Ferron.

As. 481. Escritura N° 1226 de 19 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación segrega un lote de terreno de una finca situada en este Distrito; declara mejoras sobre el lote de terreno segregado, lo vende a Jorge Carlos Alvarado quien constituye hipoteca y anticresis a favor de dicho banco.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número quinientos sesenta y uno de esta fecha, los señores Abraham Coifa Kardonski y Mordco Peicher, disolvieron y liquidaron la sociedad colectiva de comercio "Peicher y Kardonski"; la disolución comenzará a surtir efectos legales, el primero de Julio próximo venidero, continuando las operaciones hasta el día treinta del presente mes de Junio.

Que el activo y pasivo será repartido por partes iguales entre los dos socios.

Dado en Panamá, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

C. MARQUEZ Y.,
Notario Público Segundo.

L. 1347
(Única publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad personal N° 47-1882.

CERTIFICA:

Que Camilo Roberto Cedeño dió en venta a Nicolás Guanti la parte que le corresponde en la sociedad denominada "Cedeño-Guanti Compañía Limitada", declarándose disuelta y liquidada la mencionada sociedad y asumiendo el pasivo de la misma el señor Nicolás Guanti.

Así consta en la Escritura Pública N° 1.352, de 21 de Junio de 1949, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Junio de 1949.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 1225
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Modesto Simiti ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Riogrande, distrito de Penonomé, de 10 hectáreas y 7300 metros cuadrados de extensión superficial y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, predio de Andrés Gálvez; Este, camino real de Riogrande a Cermeño; y Oeste, laderas del cerro La Escoria.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al Alcalde del Distrito para su fijación en su oficina y una copia de estos edictos se remite al Recaudador de Rentas Internas para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día diez y seis de Junio de mil novecientos cuarentinueve.

JUAN B. ARROCHA,
El Secretario de Tierras ad-hoc.

L. 7012
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que Ernest Vivian Trot, varón, mayor, casado, inglés, comerciante y de este vecindario, con cédula de identidad personal número 8-3513, solicita al tribunal por medio de apoderado que se le expida título de dominio sobre una casa de su propiedad, construida a sus expensas en el lote 1-1 de la Urbanización del Parque Lefevre en virtud de contrato de arrendamiento. La casa en mención está destinada para prestar servicio de bomba de gasolina, y se encuentra ubicada dentro de la línea de construcción y sus medidas lineales son las siguientes: Partiendo del punto A. al B. 12 mts. 30 cmts.; desde el B. al C. 3 mts. 10 cmts.; del C. al D. 2 mts.; del D. al E. 4 mts. 20 cmts.; del E. al F. 2 mts. 40 cmts.; del F. al G. 7 mts., y del G. al A. 6 mts. 60 cmts., para dar una superficie de 66 hts. 20 centímetros. Los linderos alrededor de la construcción son terrenos de la compañía Lefevre S. A.

Para que todas las personas que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud, lo hagan oportunamente, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, hoy veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ

El Secretario,

Raúl Gato. López.

L. 1275
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Adolfo Percy o Persen, panameño, soltero, de 19 años de edad, con residencia en la calle 19 Oeste N° 24, cuarto 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre Causa Criminal, por trámites ordinarios, contra Adolfo Percy o Persen, panameño, soltero, de 19 años de edad, con residencia en la calle 19 Oeste N° 24, cuarto 2, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y ordena su detención preventiva. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad se le nombra Curador ad-litem al Lic. Buenaventura Garcerán, para que lo asista en todas las diligencias y lo defienda en el juicio. Del término común de cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas de que intentarán valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día cuatro de junio próximo, a partir de las nueve de la mañana. Derecho: art. 2147 y 2250 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (fdo) Armando Ocaña V. (Fdo) Norberto A. Reina, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Percy o Persen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Percy o Persen, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día dos (2) de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su

publicación por cinco veces consecutivas en el referido. Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Fernanda Peña de Barrios, natural de Colombia, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-27535 y ausente del país, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto" y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Consulta el Juez Tercero Municipal la sentencia dictada por el Tribunal a su cargo el día 5 de Enero del año en curso, mediante la cual impone a Fernanda Peña de Barrios la pena de un mes de reclusión como reo culpable del delito de "hurto".

La sentencia en consulta dice:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero cinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Fernanda Peña de Barrios, a quien se le ha seguido juicio oral con los trámites de reo ausente, fue procesada por este Tribunal el diecisiete de Febrero del año próximo pasado como infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico del hurto cometido en perjuicio de Santiago Berrio.

Se tuvo en cuenta para su enjuiciamiento la comprobación del cuerpo del delito, el hallazgo de la cosa hurtada en poder de la acusada, quien no pudo probar que el perdido se la había entregado a guardar como dice ella en su indagatoria, y lo confesado por la misma acusada al manifestar que si estuvo en compañía del denunciante en uno de los cuartos del Hotel Astor la fecha en que tuvo lugar el hurto del reloj de pulso marca "Aster".

Como complemento de esas pruebas existe su rebeldía la que constituye un indicio grave en su contra. (Art. 2343 del C. Judicial).

Todos estos elementos incriminativos forman, a juicio del Tribunal, la plena prueba que la Ley procedimental requiere para condenar; y de la misma manera opina el Sr. Agente del Ministerio Público al solicitar el mínimo de la pena señalada por el Art. 350 de la Ley penal sustantiva.

El encargado de la Defensa, Lic. Darío González, está en completo acuerdo con la solicitud anterior, quien después de pronunciarse en contra de la actitud asumida por el Defensor anterior, Sr. José A. Reina, por haber éste renunciado el cargo de defensor sin motivo justificado, renuncia que no procedía de conformidad con lo preceptuado por el Art. 2015 del C. Judicial (véase el alegato en el acta de audiencia), dijo: —refiriéndose al proceso— que "evidentemente el Sr. Agente del Ministerio Público había enfocado la posición de la enjuiciada con verdadero acierto: que había leído una por una las páginas del expediente y no encontró asidero en él para pedir una sentencia absolutoria".

El único camino a seguir, pues, es el recomendado por las partes imponiéndose a la acusada el mínimo de la pena señalada por la disposición invocada, ya que a fs. 28 consta que ésta no registra antecedentes penales, y que por otra parte el objeto hurtado, o sea el reloj de pulso marca "Aster" fué recuperado y entregado al perdido.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de hurto a Fernanda Peña de Barrios, natural de Colombia, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-27535 ausente del país, y la condena a la pena principal de Un Mes de Reclusión, y a la accesoria del pago de las costas procesales, con derecho a que se le compute como parte cumplida los

días que sufrió como detención preventiva, o sea del 6 al 9 de Enero del año próximo pasado (1948).

Por tratarse de reo ausente, ordénase la publicación de este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. (Arts. 2345 y 2349 del C. Judicial).

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 37, 38, 350 del C. Penal y 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase. (Fdos) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario.

Nada tiene este Tribunal de Apelaciones y Consultas que objetar el fallo preinserto, ya que los elementos de acriminación recogidos en el proceso integran con toda justedad la prueba completa de la responsabilidad penal de la indicada y por otra parte la pena mínima de un mes de reclusión que se le ha impuesto está determinada por el hecho de tratarse de una delincuente primaria sin antecedentes de ninguna índole y además por el poco o ningún perjuicio ocasionado al ofendido.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase (fdos) O. Tejera Q. Gustavo Casis M. José J. Ramírez, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por el presente cita, llama y emplaza a Harold White, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a Responder en Juicio Criminal a Harold White de generales desconocidas, por infractor del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y se ordena su detención.

Oportunamente se señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia oral de la presente causa.

Como se ignora el paradero del encausado se notificará por medio de edicto emplazatorio conforme lo establece el Código Judicial para estos casos.

Cópiese y notifíquese. (Fdos) El Juez O. Bernaschina, El Secretario M. J. Ríos.

Se advierte a Harold White que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Harold White, so pena de ser juzgados como enajenadores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Andrés Márquez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento.

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Andrés Márquez, de generales desconocidas, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y se ordena su detención.

Oportunamente se señalará día y hora para celebrar la audiencia oral de la causa y se señalarán los términos de prueba.

Notifíquese al procesado por medio de edicto emplazatorio conforme lo establece el Código de Procedimientos.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Firmados) El Juez, O. Bernaschina, El Secretario, M. J. Ríos.

Se advierte a Andrés Márquez que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Andrés Márquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Víctor de León, panameño, de 24 años de edad, natural de Chame, Prov. de Panamá, con residencia desconocida, cédula 47-50282, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por apropiación indebida, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Sentencia Condenatoria N° 18.—Víctor de León, apropiación indebida.—Panamá, nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Víctor de León, panameño, de 24 años de edad, natural de Chame, Prov. de Panamá, con residencia desconocida, cédula 47-50282, a sufrir la pena de Dos Meses y Dieciocho Días de Reclusión, que pagará en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo. Se le condena además, a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, más una multa fijada en la suma de Treinta Balboas (B/30.00) y una pagará a favor del Fisco Nacional, con derecho a que

se le descuente el tiempo que haya estado detenido por razón del delito.

Derechos: Arts. 17, 37, 38, 75 y 367 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2157 y 2158 del Código Judicial. Léase, cópiese notifíquese y consúltese.

(fidos) El Juez, O. Bernaschina. El Secretario M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Víctor de León que si comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Víctor de León, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen el deber en que está de comparecer a este Despacho.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Feliciano Reyes, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de Claudio Humes. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento.

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, treintuno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a Responder en Juicio Criminal a Feliciano Reyes, panameño, de 25 años de edad, soltero, pintor, con cédula de identidad personal número 47-38841 y residente en calle diecisiete Oeste N° 52, cto. 16 bajos, como autor del delito de lesiones personales que tipifica y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su inmediata detención.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La audiencia oral de la presente causa se verificará a partir de las nueve de la mañana del día veintiséis de abril próximo. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fidos) El Juez, O. Bernaschina. El Secretario, M. J. Ríos.

Se advierte a Feliciano Reyes que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Feliciano Reyes, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Ríos.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 28 de junio de 1949.

CUADRO NUMERO 138 DE 4 DE MAYO DE 1949

C. González Revilla Hno., esparadrapo, em-
plastos mencionados etc., 10 bultos vapor Qui-
rigua de Nueva Orleans por 507

Antonio Domínguez Hno., Sucurs., telas de
seda artificial 3 bultos, vapor Ancón de Nue-
va York por 1.035

Hnos. Wright, conexiones para tubería y
tubería cobre 2 bultos, de Zona del Canal
por 2.217

Cia. Kito Chen S. A., escarbadientes, cucha-
ritas, tenedores de madera 20 bultos, vapor
Ancón de Nueva York por 341

Ricardo A. Miró S. A., cartuchos de latón
vacíos de armas de fuego 35 bultos, vapor
Ancón de Nueva York por 1.662

Cia. Kito Chen S. A., salsa de tomate y pas-
ta de tomate 80 bultos, vapor Timber Hitch
de San Francisco por 414

Rodolfo Moreno Cº, leche evaporada y
mantequilla 110 bultos, vapor Santa Flavia
de San Francisco por 919

Cia. G. M. Fuhring S. A., galletas de dulce
2 bultos, vapor Lochgarth de Londres por 156

David Angel, tejidos de algodón y de rayón
6 bultos, vapor Ancón de Nueva York por 1.363

Hoteles Interamericanos, S. A., extensiones
para botalon 2 bultos, vapor Quirigua de Nue-
va Orleans por 282

Samuel Friedman Inc., tejidos de lana 2
bultos, vapor Parthia de Liverpool por 3.497

Esso Stand. Oil (C.A.) S. A., aceite lubri-
cante 80 bultos, vapor Nancy Lykes de Hous-
ton, Texas por 2.138

Esso Stand. Oil (C.A.) S. A., fittings co-
bre, aparato limpiar bujías etc., 52 bultos, va-
por Cape Cod, de Nueva York por 3.407

Fábrica Nacional de Helados, palillos de
madera para helados 100 bultos, vapor An-
cón de Nueva York por 611

Cardoze y Lindo S. A., repuestos para trac-
tores; motor arranque 82 bultos, vapor Quiri-
gua de Nueva Orleans por 9.928

C. E. Smith, llantas de goma para tracto-
res; llantas, tubo de goma 104 bultos, vapor
Cristóbal de Nueva York por 2.653

F. Icaza S. A., piezas de repuestos para
herramientas neumáticas, 1 bulto, vapor Qui-
rigua de Nueva Orleans por 208

F. Icaza Cº S. A., máquinas eléc. pulidoras
y accesorios 1 bulto, vapor Cristóbal de Nue-
va York por 56

F. Icaza Cº Inc., máquinas desgranadoras
de maíz de mano, 60 bultos vapor Ancón de
Nueva York por 203

Cia. Ganadera Industrial S. A., equipo pa-
ra planta de leche 8 bultos, vapor Ancón de
Nueva York por 8.806

Panamá Auto S. A., repuestos para autos
4 bultos, vapor Santa Elisa de Nueva York
por 179

Panamá Auto S. A., repuestos para autos
2 bultos, vapor Cape Cod de Nueva York
por 506

Panamá Auto S. A., llantas y tubos para
llantas de caucho 156 bultos vapor Cape Cod
de Nueva York por 4.307

Villanueva y Tejeda Cia. Ltda., picapettes,
bisagras, rodajas de acero etc., 34 bultos, va-
por Panamá de Nueva York por 943

Cia. Ganadera Industrial, equipo para plan-
ta de leche 1 bulto, vapor Guayaquil de Nue-
va Orleans por 3.059

Otis Elevator Cº, repuestos para ascenso-
res 6 bultos, vapor Panamá de Nueva York
por 370

Miranda Hnos. Cia., carbón de piedra 2 to-
neladas, de Zona del Canal por 56

Aristides Romero, harina de trigo 250 bul-
tos, vapor Panamá, de Nueva York por 1.460

Rafael Halphen Cº, lápices de madera 2
bultos, vapor Ancón de Nueva York por 103

Panamá Auto, oxígeno y acetileno 7 cilindros
de Zona del Canal por 41

Nestlé Products, Tivoli Hotel, compuestos
para limpiar 2 bultos vapor Santa Adela de
Los Angeles por 66

Cia. Dulcidio González N. S. A., lámparas
eléctricas 8 bultos vapor Ancón de Nueva
York por 1.634

Homsany Hnos., telas de rayón y de algo-
dón; drill de algodón 7 bultos, vapor Panamá
de Nueva York por 1.605

Elias Pérez, anasma, anilinas, píldoras
Davis, etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nue-
va York por 126

Fca. de Calzado La Central, tintas para
teñir cueros 2 bultos vapor Antigua de Nue-
va Orleans por 142

M. Fuhring Cº Inc. S. A., confituras o cho-
colate, chicles 7 bultos vapor Britanic de Li-
verpool por 266

L. D. Calillouet, hojas de zinc usadas 20
bultos de Zona del Canal por 24

Frigorífico Endara S. A., frambuesas, fru-
tas, fresas, brocoli etc., 54 bultos vapor Pa-
namá de Nueva York por 511

Sasso Cia. S. A., sulfato de hidrostrepto-
micina 2 bultos vapor Cape Avinof de Nue-
va York por 321

C. G. de Haseth Cia., pastillas para la tos,
morteros con mango etc., 33 bultos vapor
Loch Garth, de Londres por 1.355

Sinclair Panama Oil Corp., encerados de
lona con sus postes etc., 4 bultos vapor Cape
Avinof de Nueva York por 246

Zafrani Hnos. Cº, tejidos de seda artificial
3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por
Mueblería La Europea, piedra pómez en
polvo 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York
por 1.255

Eusebio A. González, inoleos 81 bultos por
vapor Timber Hitch de San Francisco por 578

Eusebio A. González, estufos de gas 12 bul-
tos vapor Quirigua de Nueva Orleans por 694

Swift Cº, salsa de tomate 25 bultos vapor
Santa Flavia de San Francisco por 76

Swift Cº, albaricoques, duraznos en almí-
bar etc., 200 bultos vapor Santa Flavia de
San Francisco por 1.252

Swift y Cº, quesos etc., 50 bultos vapor
Quirigua de Nueva Orleans por 541

Swift y Cº, alimentos para perros etc., 15
bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por 78

Enrique Halphen y Cº, anone americus pa-
pa etc., 50 bultos vapor Cape Avinof de
Nueva York por 131

Sasso y Cia. S. A., ungüento medicinal etc. 1
bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por
Jesús Gargallo C. (Bazar Español) toallas
de algodón etc., 3 bultos vapor Quirigua de
Nueva Orleans por 690

Dominguez y Richa & Cia. Ltda., tela de material plástico etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 45
 Const. Martinz S. A., vidrio sin pulir 45 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
 Horna Hnos., jugo de tomate etc., 230 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por K. D. Slowick, bomba de gasolina completa etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por Fca. Panameña de Pinturas S. A., secantes para pinturas etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
 Sasso y Cia., tabletas medicinales, etc., 15 bultos vapor American Ranger de Londres por Twentieth Century Fox Films S. A., películas cinematográficas etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
 Eastern Div. Mills Inc., García Ltda., harina de trigo puro etc., 400 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
 Ricardo A. Miró S. A., pólvora negra para la caza 200 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por...
 Ricardo A. Miró S. A., algodón para la limpieza de maquinaria, piso, 20 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por...
 J. Vander Hans R. C., aceite curativo, jarabes medicinales etc., 13 bultos vapor Apollo de St. John N. B. por...
 J. Vander Hans R. C., tabletas, cápsulas, ungüentos medicinales etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
 Farmacia Inglesa, frascos de vidrio vacíos 35 bultos vapor Panamá de Nueva York por

CUADRO NUMERO 139 DE 4 DE MAYO DE 1949

de rayón, retazo rayón 18 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	2.096
Arturo Motta, artículos de loza mantillas de seda natural 3 bultos vapor Exochorda de Génova por...	812
Frigerifico Endara S. A., frutas secas ciruelas pasas 110 bultos vapor Anchor Hitch de San Francisco por...	342
Central de Lecherías, leche descremada en polvo 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	313
Panamá Coca Cola Bottling Co., gas carbónico líquido 166 vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	747
Cia. Servicios Eléctricos S. A., alambre de cobre aislado, telas galv. 34 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	736
Caja de Seguro Social, frascos de vidrio 257 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	902
Dominguez y Richa Cia. Ltda., estercoleros de acero, velas etc., 104 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	759
Cia. Panameña de Licores S. A., esencias y extractos para fabricar licores 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	407
Lindo y Maduro S. A., lociones perf. perfumes finos y muestras etc., 2 bultos vapor American Farmer de El Havre, por...	2.242
A. Toussiehl Cia., retazos y tejidos de seda artificial, drill algodón 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	688
Lavandería Americana, papel kraft para envolver 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	220
Pan American Orange Crush Co., partes de latón para maq. embotelladora 1 bulto vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	416
Almacén El Volcán, tela de algodón para calzado 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	227
Sasso Co S. A., algodón absorbente 11 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	305
Cia. Panamericana Orange Crush, guisantes en latas, jugo de tomate etc., 650 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	2.501
Cia. Panamericana Orange Crush, tanque de latón para sirope fca. aguas gaseosas 1 bulto vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	400
Sasso Cia. S. A., folbexyn: cápsulas perfectas, rizazina etc., 2 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	186
Rodolfo Moreno Cia., manteca de cerdo 50 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	293
Rodolfo Moreno Cia., jugo de albaricoques 100 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	486
Casa Chen, pasta de tomate 100 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	746
Swift Co Sergio Botello, jugo de frutas 50 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	243
Motores Nacionales S. A., baterías para motocicletas 4 bultos vapor Santa Flavia de Los Angeles por...	123
Rubio y Rodríguez Co Ltda., bolsas de papel celofán 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	124
Rubio y Rodríguez Co Ltda., telas de rayón para ropa de hombres 1 bulto vapor Cape Avino de Nueva York por...	1.163
Rubio y Rodríguez Co Ltda., artículos de loza común para uso domésticos 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	324
Rubio y Rodríguez Co Ltda., cucharitas de madera y palillos de dientes 19 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	288
Cia. Hanono Hnos., sobrecamas de algodón 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	204
Cia. Hanono Hnos., sobrecamas de algodón 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	280
Empresa de Navegación Waldo Suárez S. A., casquillo de hierro colado de Zona del Canal por...	12
Cia. Enriquez S. A., whisky "Johnnie Walker" Red Label, Black Label 50 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	681
Cia. Ah Chu S. A., jugo de albaricoque y de duraznos etc., 100 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	486
Cia. Ah Chu S. A., jugo de manzanas etc., 33 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	163
Cia. Ah Chu S. A., jabón de tocador carbólico etc., 100 bultos vapor Parthia de Liverpool por...	753
Hoteles Interamericanos S. A., endurecedor e impermeabilizante vapor Ancón de Nueva York por...	160
Almacén Murgas, abanico, artefactos etc., 22 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	751
Cia. Colgate Palmolive Peet, jabón líquido para shampoo etc., 98 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	5.029
Servicio de Lewis S. A., abrazadores para papeles etc., 28 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	292
Ferretería Shanghai (García y Chan G. C.), mechas para estufas etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	203
Cia. Industrial y Comercial S. A., medicinas para animales etc., 4 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	221
Santiago de la Cruz, auto usado marca Ford Coupé motor N° 18-750 de Zona del Canal por...	60
Lotería Nacional de Beneficencia, abanicos con propaganda comercial 4 bultos vapor Timber Hitch de Acapulco por...	126
Lajman Eisenmann, escritorio y alambre usados 7 bultos de Zona del Canal por...	60
Chiriquí Land Co., harina de semilla ajonjolí, alg. para vacas 25 bultos vapor Timber Hitch de Cutuco por...	124
Luis Friedman, zapatos, muebles, piezas para maq. etc., usados, 159 bultos de Zona del Canal por...	1.883
Cia. Elias Angel S. A., tejidos de algodón y	